

OFORD.: N°7837

Antecedentes .: Su reclamo.

Materia.: Informa.

SGD.: N°

Santiago, 17 de Abril de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Con relación a su presentación de antecedente, cúmpleme informar que este Servicio formuló sus reparos a la decisión de la aseguradora por el rechazo del siniestro que afectó al vehículo asegurado, fundada en que usted no era la propietaria del bien asegurado, por lo que procedería a retarificar el precio que se pagaría por concepto de prima y que debería pagar la diferencia previo al otorgamiento de la cobertura solicitada.

Al respecto, se observó que teniéndose presente que, de acuerdo a lo previsto en la nueva ley de seguro y, en particular, el artículo 520 del Código de Comercio, en el sentido que son igualmente asegurables derechos distintos al del dominio sobre el bien que se trata con tal que aquéllos existan al tiempo del siniestro, en la especie cabría verificar si esa compañía requirió de la asegurada su consentimiento para convenir con ella lo que se informó en cuanto a que en la póliza contratada se pactaría la condición particular destinada a establecer como requisito de cobertura el que aquélla fuera propietaria.

Asimismo, se señaló que si así no fuera el caso, tampoco resultaría atendible que esa entidad hubiera asumido el riesgo que se ha tratado y que, no existiendo un interés asegurable como propietaria de parte de la reclamante, ahora, producido un siniestro, aquélla estime procedente que, de manera unilateral, pueda fijar por sí sola un nuevo valor de prima.

Ante los términos del requerimiento referido la entidad reclamada nos informó su decisión de acoger el siniestro que le había sido denunciado y que pagaría la indemnización correspondiente.

Lo anterior se comunica para su conocimiento y eventuales observaciones, quedando este Servicio a su disposición para volver sobre el particular.

